

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. declare que el Reino de España, al no haber clasificado como zonas de protección especial para las aves suficientes territorios en número y superficie como para ofrecer una protección a todas las especies de aves enumeradas en el Anexo I de la Directiva así como a las especies migratorias no mencionadas en el mencionado Anexo I, ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>(1)</sup>;
2. condene en costas al Reino de España

*Motivos y principales alegaciones:*

El artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE impone a los Estados miembros una obligación específica de clasificar territorios como «zonas de especial protección para las aves» (ZEPA) para la conservación efectiva de las especies enumeradas en el Anexo I de dicha Directiva y de las otras especies migratorias cuya llegada es regular, con el fin de garantizar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Esta obligación concierne, como mínimo, a todos los territorios más apropiados, en cuanto a su número y su superficie, para la conservación de las especies interesadas, habida cuenta de sus necesidades de protección. El número suficiente de ZEPA viene determinado en función del objetivo perseguido.

Los Estados miembros disponen de cierto margen de apreciación para determinar los territorios que mejor responden a las exigencias enumeradas en el artículo 4 de la Directiva, pero deben basar su evaluación exclusivamente en criterios científicos ornitológicos. En el caso de España, el inventario de zonas importantes para las aves (important bird areas, IBA) elaborado por la Sociedad Española de Ornitología en 1998 (inventario SEO/Birdlife 98) supone la referencia más documentada y más precisa entre las disponibles para la definición de los territorios más apropiados para la conservación y, en particular, para la supervivencia y la reproducción de las especies importantes. Este inventario se basa en criterios ornitológicos equilibrados, que permiten indicar cuáles son los lugares más convenientes para garantizar la conservación de todas las especies contempladas en el Anexo I y otras especies migratorias, e identifica las áreas prioritarias de conservación de las aves en España.

La comparación de los datos del inventario SEO/Birdlife 98 con las ZEPA designadas por el Reino de España, tanto por lo que respecta a todo el territorio español como mediante un análisis más pormenorizado por Comunidades Autónomas, permite deducir que el número y la superficie de los territorios calificados ZEPA son inferiores a los que la evidencia científica señala como los más adecuados para ofrecer una protección adecuada de las aves cubiertas por el artículo 4 de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; EE 15/02, p. 125

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Cagliari, de fecha 14 de mayo de 2004, en el asunto entre ENIRISORSE S.p.A. y SOTACARBO S.p.A.**

**(Asunto C-237/04)**

(2004/C 201/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Cagliari, dictada el 14 de mayo de 2004, en el asunto entre ENIRISORSE S.p.A. y SOTACARBO S.p.A., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de junio de 2004.

El Tribunale di Cagliari, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- a) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley n° 240/02, ¿constituye una ayuda de Estado incompatible con el artículo 87 del Tratado en favor de SOTACARBO S.p.A. que, además, se adoptó ilegalmente, en la medida en que no se notificó, como exige el artículo 88, apartado 3, del Tratado?
- b) La citada normativa ¿se opone a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 48, 49 y ss. del Tratado en materia de libertad de establecimiento y libre circulación de servicios?

**Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-250/04)**

(2004/C 201/23)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Georgios Zavvos y Michael Shotter, de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/19/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso) al no haber adoptado y, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de julio de 2003.

---

(<sup>1</sup>) DO L 108 de 24.4.2002, p. 7.

**Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-251/04)**

(2004/C 201/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Georgios Zavvos y Michael Shotter, de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE) n° 3577/92 del Consejo (<sup>1</sup>), de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) al disponer que únicamente podrán prestar servicios de remolque en alta mar aquellos buques que naveguen bajo pabellón griego.
- Condene en costas a la República Helénica.

*Motivos y principales alegaciones*

Las disposiciones legales griegas en vigor son contrarias al artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3577/92.

---

(<sup>1</sup>) DO L 364 de 12.12.1992, p. 7.

**Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-252/04)**

(2004/C 201/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Georgios Zavvos y Michael Shotter, de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (<sup>1</sup>), de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) al no haber adoptado y, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de julio de 2003.

---

(<sup>1</sup>) DO L 108 de 24.4.2002, p. 51.

**Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-253/04)**

(2004/C 201/26)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Georgios Zavvos y Michael Shotter, de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (<sup>1</sup>), de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) al no haber adoptado y, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de julio de 2003.

---

(<sup>1</sup>) DO L 108 de 24.4.2002, p. 33.